

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de, fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

PRECIO DE SUSCRICION

TRINENTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Es condicion indispensable para la buena gobernacion del Estado que todas las Autoridades tengan perfecta conciencia de sus deberes, que no son otros que el ejercicio de sus facultades, siempre encaminado á la defensa de la Constitucion y al mejor cumplimiento de las leyes del Reino.

La anarquía de tiempos todavía recientes, y la tolerancia que ha inspirado constantemente la politica del actual Gobierno, explican el hecho de que por algunos casos aparezca que se mira con indiferencia, quizás hasta echar en olvido, cuál es el carácter que la ley da á los Alcaldes y las obligaciones que como naturales consecuencias les impone.

Los Alcaldes, segun la ley municipal, son al mismo tiempo funcionarios locales que delegados del Gobierno en representacion del Poder Ejecutivo, que corresponde al Rey. Como administradores de los pueblos, y en su calidad de Concejales, deben rigurosamente abstenerse de toda accion politica, contraria ó favorable al Gobierno responsable, puesto que su mision es sólo administrar los intereses del Municipio. Como delegados de este mismo Gobierno, tienen que

aplicar estrictamente y cuidar con celo de la observancia por todos de las leyes del Reino.

En este último concepto no pueden llevar á cabo los Alcaldes ninguna accion ú omision que no esté de acuerdo con sus deberes de representantes locales del Poder Ejecutivo y delegados del Gobierno del Rey, donde quiera que éste no tiene representante ó delegado directo. Podria hasta exigir el Gobierno responsable de parte de los Alcaldes una adhesion absoluta á su politica, puesto que le representan en la mayor parte de las localidades; y tal es el recto sentido de la ley municipal, fundada en la definicion y division de poderes, claramente establecida en la Constitucion del Estado. Pero aunque la tolerancia de un Gobierno como el actual pueda hacer grandes concesiones en este punto, no puede hacer ninguna en los que son tan esenciales como la indispensable conformidad de los actos de los Alcaldes á los principios y preceptos de la Constitucion del Estado, y la necesidad de que ni por los amigos ni por los adversarios se confundan jamás los deberes que como Autoridad delegada tiene el Alcalde con los del simple ciudadano.

El Gobierno de S. M., que acaba de dar la más elocuente prueba de buscar en el concurso espontáneo del país la fuerza y el apoyo que necesita para cumplir su mision, preceptuando á todos sus delegados, y como tales á los Alcaldes, el más absoluto alejamiento de las elecciones para la renovacion de las Diputaciones provinciales, no ha de alterar su politica de confianza en el sentimiento público, ante el triunfo para sus ideas tan reciente y espontáneamente

alcanzado en los comicios. Antes al contrario, está cada día más resuelto á exigir de las Autoridades la más completa abstencion de todo acto político para que no padezca el prestigio y la consideracion que deben ser las mejores armas del poder en todas sus esferas, aspirando á obtener la aprobacion del juicio público, y sin cuidarse para nada del apasionado aplauso ó vituperio del espíritu de partido.

A este fin, en debido respeto á la ley, está decidido á no abandonar ninguna de sus facultades, y á encerrar á todos sus representantes en el cumplimiento de sus deberes respectivos.

A V. S., que toca inspeccionar la conducta de todas las Autoridades gubernativas de esa provincia, corresponde cuidar con exquisito celo de que ninguna de ellas se salga de la esfera de accion que les traza la ley, ni sea omisa en la defensa de los sagrados intereses que les están confiados, debiendo V. S. tener presente la facultad de suspender á los Alcaldes por causas graves que concede al Gobierno el art. 189 de la ley Municipal. No hay entre todas las causas graves que pueden motivar el uso de aquella facultad ninguna que lo sea tanto, en concepto del Gobierno, como mostrar hostilidad, ó siquiera abandono, en la defensa de la Constitucion y en el cumplimiento de las leyes.

Este fin, que constantemente han de procurar todos los representantes del Poder Ejecutivo, hace muchas veces incompatible la obligacion de la Autoridad con el ejercicio del derecho como ciudadano. Nunca, por ejemplo, el derecho de reunion ha alcanzado entre nosotros, ni aun hoy alcanza en la casi totalidad de las naciones que pasan por más avanzadas en sus instituciones, el desarrollo y la garantia que le dan nuestras leyes. Frente á ese derecho, consignado sin limitacion en la legislacion vigente, la sociedad y el Estado tienen por sola defensa contra sus extravios la facultad reservada á la Autoridad para asistir á toda reunion, suspenderla ó disolverla cuando traspasa los limites legales, y someter á los Tribunales á aquellos de sus individuos que incurriesen en responsabilidad criminal por sus dichos ó por sus actos.

La ley de imprenta á su vez concede á la Autoridad en el art. 4.º una facultad indispensable para no hacer ilusoria la represion de los delitos que se cometen por la prensa periódica; y aparte de otras no ménos importantes, las infracciones de policia definidas en el tit. XI de la misma no tiene otro correctivo que la facultad disciplinaria que en el mismo titulo se concede á las Autoridades gubernativas.

El ejercicio de semejantes facultades en ambos casos, como en otros muchos, está confiado á los Alcaldes en la mayor parte de los pueblos de la Monarquía, como únicas Autoridades, como únicos representantes del Rey, fuente del Poder Ejecutivo. De aquí la evidente imposibilidad de que, mientras conserven aquel carácter, promuevan, presidan, tomen parte directa ni indirecta en ninguna reunion con carácter político, sea cualquiera su objeto, tienda á apoyar ó á combatir las ideas que el Gobierno repre-

senta; ni que con iguales fines puedan acumular al carácter de Alcalde el de Director ó propietario de algun periódico político. Mucho ménos si en las reuniones políticas á que concurren ó en los periódicos que dirigiesen se dejase ver ó fuera de sospechar la más leve tendencia á combatir la Constitucion ó cualquiera ley del Reino.

En vista de estas consideraciones, es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) que considere V. S. como causa grave de las que comprende el art. 189 de la ley Municipal, para los efectos que en el mismo se determinan:

1.ª La asistencia de los Alcaldes á las reuniones públicas fuera del cumplimiento de sus deberes como Autoridad, ó el hecho de ser directores ó redactores de la parte política de cualquier periódico.

2.ª La participacion directa ó indirecta de los mismos en cualquier acto político á que no sean obligados á concurrir por expresa disposicion de la ley.

Y 3.ª Toda accion ú omision incompatible con los deberes de su cargo.

Lo que de Real orden digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 30 de Setiembre de 1880.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado aprobar para servir de texto en las Escuelas de primera ensenanza las obras contenidas en la adjunta lista, señalada con el núm. 7; sin perjuicio de rectificar cualquier error que en ella se advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

LISTA NÚMERO 7.

Compendio de la Doctrina Cristiana, por D. José Rodrigo de la Cerda. Tercera edicion, impresa en Badajoz en 1877.

Breves nociones de Historia general de España y exposicion de los principales sucesos de la particular de Badajoz; por D. Joaquin Romero y Morera. Impresa en Badajoz en 1878.

Siempre vivas, poesías para la infancia, originales de D. José Martin y Santiago. Impresa en Madrid en 1878.

Catorce cuentos basados en las Obras de Misericordia; obra escrita para el tercer grado de lectura en las Escuelas de instruccion primaria,



por D. Arturo G. Padin. Segunda edicion, impresa en Sevilla en 1880.

Elementos de Aritmética, por D. Agustin Furió y Suarez, impreso en Alicante en 1878. Se aprueba para Escuelas Normales.

Aritmética teórico-práctica, por D. Antonio Andrés del Villar. Sexta edicion, impresa en San Sebastian en 1878.

Nociones de Contabilidad en partida doble, para uso de los niños, por D. Orencio Garcés y Bauzo. Impresa en Logroño en 1880.

El Amante de la Infancia. Aritmética arreglada por D. A. U., Maestro superior de primera enseñanza. Impresa en Zaragoza en 1879.

(Gaceta 1.º de Octubre de 1880.)

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. PRESUPUESTO DE 1880-81.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	F. negas	Cilós.	NOMBRE.	CLASE.	
27	46	62	»	»	Paja.....	Detrigo y cebada buena,	2:10
28	459	52	»	»	Idem.....	limpia de tierra y pie-	
30	773	14	»	»	Idem.....	dras y sin humedad....	

Zaragoza 1.º de Octubre de 1880.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.—El Administrador, Ventura Pescador.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla. Juez de primera instancia, ejerciente del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas á que fué condenado Francisco Chueca Albarez en causa seguida al mismo sobre lesiones y disparo de arma de fuego, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes, situados todos ellos en los términos de Paracuellos de la Ribera:

1.º Una huerta en la partida de Val (Forceña), de cabida 3 áreas, 57 centiáreas; lindante al E. con otra de Miguel Hernando, al S. con la de D. José Perez Garchitoreña, al O. con camino y al N. con la de D. José Perez: tasada en 327 pesetas 50 céntimos.

2.º Un campo en la torre del Judio (Valsar), de cabida 2 hectáreas, 28 áreas, 84 centiáreas; linda al E. con olivar de D. Juan Gracian, al S. con el de José Garcés, al O. con Andrés Pinilla y al N. con Pedro Liñan: tasado en 175 pesetas.

3.º Un olivar en la torre del Judio (Valsar), de cabida 57 áreas, 20 centiáreas; linda al E.

con viuda de Joaquin Gera, al S. con otro de José Monreal, al O. con Miguel Hernando, y al N. con Juan Manuel Ballesteros: tasado en 1.137 pesetas 50 céntimos.

4.º Una viña en la torre del Judio (Valsar), de cabida 28 áreas, 60 centiáreas; linda al E. con Miguel Hernando, al S. con Maria Catalán, al O. con Ramon Francia, y al N. con Francisco Tegero: tasada en 155 pesetas.

5.º Un olivar en la misma partida, de cabida 28 áreas, 60 centiáreas; linda al E. y al S. con Pedro Albarez, al O. con Juan Manuel Ballesteros y al N. con Vicente Cuenca: tasado en 187 pesetas 50 céntimos.

6.º Una viña en Valdemata, de cabida 1 hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; linda al E. con mojon de Aluenda, al S. con Manuela Calvo, al O. con yermo de Blás Crespo, y al N. con Andrés Catalán: tasada en 125 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, se ha señalado el dia 25 de Octubre próximo viniente, á las once de la mañana.

Dado en Zaragoza á 30 de Setiembre de 1880.—L. G. de Marcilla.—Por mandado de S. S., J. S. to Emperador.



Cédula de notificación.

En las diligencias seguidas en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, se dictó por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito la providencia siguiente:

«Zaragoza 25 de Setiembre de 1880.—Oído en voz el Ministerio fiscal y de conformidad con el mismo se aprueba por sus propios fundamentos el acto de sobreseimiento libre que á 9 del actual dictó y consulta el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en la causa sobre muerte de Raimunda Salas. A los efectos consiguientes librese certificación al Juzgado.

Así lo acordaron los Sres. Pizarro, Escudero y Arruche.—Rubricado.—Broquera.»

Para que sirva de notificación á Manuel Remuñan libro la presente que firmo en Zaragoza á 1.º de Octubre de 1880.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Carmen Martínez Antolino ántes conocida por Rosa Due y Noguét, de 23 años, peinadora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Barcelona, comparezcan en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa contra la misma y otra, por el delito de uso de nombre supuesto.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y fuerza de la Guardia civil, procedan á su busca y captura, y una vez obtenida, la remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Calatayud á 30 de Setiembre de 1880.—Eduardo Torres.—D. S. O., Manuel Palomares.

Tortosa.

D. Baltasar Banquells Camps, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa:

Por la presente se cita y llama á Pascual Martínez y Marcelina Pazola, consortes, vecinos que fueron de Calatayud y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de 10 días contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á manifestar si quieren ser parte en la causa que en el mismo se instruye sobre muerte por sumersion en el rio Ebro en el acto de bañarse, de su hijo Bernabé,

hermano de la Compañía de Jesús, habitante en el colegio establecido en el Arrabal de Jesús de esta ciudad.

Dado en Tortosa á 28 de Setiembre de 1880.—Baltasar Banquells.—Por A. de S. S., Enrique Sanchiz.

PARTE NO OFICIAL.

Ayer á las doce de la mañana inauguró sus sesiones el *Congreso flozerico internacional de Zaragoza*, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el Paraninfo de la Universidad literaria.

Los temas propuestos á la discusion, que se relacionan íntimamente con el aumento y conservacion de nuestros abundantes y apreciados productos vitícolas, el celo y entusiasmo que han demostrado los naturalistas, agricultores y entomólogos más eminentes de la Peninsula y del Extranjero, aceptando la invitacion y aportando el concurso de sus inteligencias y conocimientos, hacen de este Congreso un verdadero acontecimiento científico que será muy útil y beneficioso para los intereses nacionales y de la provincia, puesto que vulgarizará las nociones más generales é importantes respecto al cultivo de la vid y á la preservacion de esta de la infesta plaga que ha destruido las más ricas y productivas plantaciones europeas.

Con el objeto de contribuir en todo cuanto esté de nuestra parte á tan dignos propósitos, daremos cuenta en esta seccion de cuanto al Congreso se refiera, extractando con la extension que sea compatible los discursos que se pronuncien y las Memorias que se lean ó presenten, para difundir más y más el conocimiento de asuntos tan útiles y de tan inmediata y práctica aplicacion en un país que, como el nuestro, es esencialmente agrícola y que funda en el apropiado cultivo de sus feracisimos viñedos una de sus más legítimas esperanzas de prosperidad y bienestar materiales.

ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado un caballo negro y una yegua roya, se suplica á la persona que las haya recogido ó sepa su paradero, dé aviso á don Pascual Aliod, de Zuera, donde se darán más señas y se gratificará. (2)